

ANEXO X

RELACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPROMETIDA DE STOCK CON LAS DESTINACIONES DE INGRESO Y EGRESO A LA ZONA FRANCA / TRANSFERENCIAS Y/O REENVASADOS

I. DE INGRESO A ZONA FRANCA.

<u>CÓDIGOS</u>	<u>CÓDIGOS</u>	<u>PROCEDENTES DEL TERRITORIO</u>	<u>CONDICIONES Y REQUISITOS</u>	<u>INTERVENCIONES DE TERCEROS ORGANISMOS</u>	<u>TRIBUTACIÓN</u>	<u>BENEFICIOS A LA EXPORTACIÓN</u>
- TA	- ZF					

EC	ZFI1	Ingreso a la Zona Franca de Bienes de Capital, de libre circulación para radicación definitiva	***	***	***	***
EC	ZFI4	Ingreso a la Zona Franca: mercadería de libre circulación, almacenamiento/comercialización/repación.	***	Régimen General	Régimen General.	No.
ET	ZFI6	Ingreso a la Zona Franca de insumos de libre circulación, en forma temporal, para proceso productivo.	Únicamente para exportación al exterior salvo bienes de capital con autorización de la S.I.C.M.	Régimen General	Régimen General.	No.
EC	ZFI7	Ingreso a la Zona Franca de insumos de Libre circulación para procesos productivos.	Únicamente para exportación al exterior salvo bienes de capital con autorización de la S.I.C.M.	Régimen General	Régimen General.	No.

<u>CÓDIGOS</u>	<u>CÓDIGOS</u>	<u>PROCEDENTES DEL EXTERIOR</u>	<u>CONDICIONES Y REQUISITOS</u>	<u>INTERVENCIONES DE TERCEROS ORGANISMOS</u>	<u>TRIBUTACIÓN</u>	<u>BENEFICIOS A LA EXPORTACIÓN</u>
- TA	- ZF					

TRAS TIF/MIC TR DCS	ZFI2	Ingreso a la Zona Franca de vituallas y mercaderías destinadas a construcciones, instalaciones, edificios y reparaciones de equipos industriales para radicación definitiva.	<p>El TRAS solo será autorizado para:</p> <p>a. Mercaderías que continúen a la Zona Franca con MIC-TIF/DTA, o</p> <p>b. Mercaderías en depósito provisorio de importación, arribadas al Territorio Aduanero en contenedor y continúan en el mismo a la Zona Franca.</p> <p>El TR será autorizado para el tránsito de mercaderías que no reúnan las condiciones y requisitos indicados en los puntos a) y b) precedentes.</p>	Régimen General de Prohibiciones no económicas.	***	***
TRAS TIF/MIC TR DCS	ZFI3	Ingreso a la Zona Franca de bienes de capital para radicación definitiva.	Idem ZFI2	Régimen General de Prohibiciones no económicas.	***	***
TRAS TIF/MIC TR DCS	ZFI5	Ingreso a la Zona Franca de mercaderías para almacenamiento y/o comercialización y/o reparación.	Idem ZFI2	Régimen General de Prohibiciones no económicas.	***	***
TRAS TIF/MIC TR DCS	ZFI8	Ingreso a la Zona Franca de insumos para procesos productivos.	Idem ZFI2	Régimen General de Prohibiciones no económicas.	***	***

CÓDIGO TA: Código de la destinación en el Territorio Aduanero a los efectos del ingreso de la mercadería a la Zona Franca.

CÓDIGO ZF: Código de la declaración detallada para el registro del ingreso de la mercadería a la Zona Franca,

S.I.C.M.: Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

I. DE TRANSFERENCIAS Y/O REENVASADOS DENTRO DE LA ZONA FRANCA

<u>CÓDIGOS</u>	<u>CÓDIGOS</u>	<u>TRANSFERENCIAS Y/O REENVASADOS</u>	<u>CONDICIONES Y REQUISITOS</u>	<u>INTERVENCIONES DE TERCEROS ORGANISMOS</u>	<u>TRIBUTACIÓN</u>	<u>BENEFICIOS A LA EXPORTACIÓN</u>
- TA	- ZF					

	TZF1 al 8	Transferencias entre usuarios directos y/o indirectos.	***	***	***	***
	RZF1 al 8	Transferencias entre usuarios directos y/o indirectos con reenvasado, o reenvasado por parte del usuario dueño de la mercadería.	***	***	***	***

II. DE EGRESO DE ZONA FRANCA

<u>CÓDIGOS</u>	<u>CÓDIGOS</u>	<u>AL TERRITORIO ADUANERO</u>	<u>CONDICIONES Y REQUISITOS</u>	<u>INTERVENCIONES DE TERCEROS ORGANISMOS</u>	<u>TRIBUTACIÓN</u>	<u>BENEFICIOS A LA EXPORTACIÓN</u>
- ZF	- TA					

ZFE1	IC	Egreso de la Zona Franca para consumo en el Territorio Aduanero.	Generales.	Régimen General de prohibiciones.	Régimen General.	***
ZFTR	TR	Egreso de la Zona Franca mediante tránsito a otra aduana.	Generales.	Régimen General de prohibiciones no económicas.	***	***
ZFER	IC	Retorno al Territorio Aduanero de acuerdo al artículo 566 del Código Aduanero (en el mismo estado).	Autorización de la aduana de registro de la EC.	Régimen General de prohibiciones no económicas.	Artículo 566 y subsiguientes del Código Aduanero.	Devolución en caso de haberlos percibido.
ZFET	IC	Retorno al Territorio Aduanero de una mercadería exportada temporalmente a la Zona Franca.	Retorno en el mismo estado o después de su reparación. Con transformación únicamente bien de capital con autorización de la S.I.C.M.	Régimen General de prohibiciones no económicas.	Con transformación, de acuerdo al artículo 357 del Código Aduanero. Tributo del insumo ZFLP	***

<u>CÓDIGOS</u>	<u>CÓDIGOS</u>	<u>AL TERRITORIO ADUANERO</u>	<u>CONDICIONES Y REQUISITOS</u>	<u>INTERVENCIONES DE TERCEROS ORGANISMOS</u>	<u>TRIBUTACIÓN</u>	<u>BENEFICIOS A LA EXPORTACIÓN</u>
- ZF	- TA					

ZFE3	IC	Egreso de la Zona Franca de un producto de un proceso productivo.	Generales. Únicamente bienes de capital no producidos localmente.	Con autorización de la S.I.C.M.	Artículo 357 del Código Aduanero. Tributo del insumo ZFLP.	***
ZFE5	IC TR	Egreso de la Zona Franca de un residuo de un proceso productivo con valor comercial.	Generales.	Régimen General de prohibiciones.	Régimen General.	***

<u>CÓDIGOS</u>	<u>CÓDIGOS</u>	<u>AL EXTERIOR</u>	<u>CONDICIONES Y REQUISITOS</u>	<u>INTERVENCIONES DE TERCEROS ORGANISMOS</u>	<u>TRIBUTACIÓN</u>	<u>BENEFICIOS A LA EXPORTACIÓN</u>
- ZF	- TA					

ZFE2	EC	Egreso de mercadería por el aeropuerto / puerto de la Zona Franca, en el mismo estado de ingreso.	Origen nacional.	Régimen General.	Régimen General.	Régimen General.
------	----	---	------------------	------------------	------------------	------------------

<u>CÓDIGOS</u>	<u>CÓDIGOS</u>	<u>AL EXTERIOR</u>	<u>CONDICIONES Y REQUISITOS</u>	<u>INTERVENCIONES DE TERCEROS ORGANISMOS</u>	<u>TRIBUTACIÓN</u>	<u>BENEFICIOS A LA EXPORTACIÓN</u>
- ZF	- TA					

ZFRE	RE	Egreso de mercadería por el aeropuerto / puerto de la Zona Franca, en el mismo estado de ingreso.	Origen extranjero.	***	***	***
ZFTR	TR: MIC-TIF/DTA EC: MIC-TIF / DTA	Egreso de la Zona Franca mediante tránsito al exterior en el mismo estado de ingreso a la Zona Franca.	Régimen General de tránsito Internacional Terrestre y de Importación y Exportación.	Régimen General.	Régimen General de exportación.	Régimen General.
ZFE4	EC EC / MIC TIF / DTA	Egreso de la Zona Franca de un producto de un proceso productivo o después de su reparación.	Vía terrestre: régimen de tránsito internacional para exportación.	Régimen General.	Régimen General.	Régimen General.

<u>CÓDIGOS</u>	<u>CÓDIGOS</u>	<u>AL EXTERIOR</u>	<u>CONDICIONES Y REQUISITOS</u>	<u>INTERVENCIONES DE TERCEROS ORGANISMOS</u>	<u>TRIBUTACIÓN</u>	<u>BENEFICIOS A LA EXPORTACIÓN</u>
- ZF	- TA					

ZFE6	EC TR/EC TIF/MIC DTA	Egreso de la Zona Franca de un residuo de un proceso productivo con valor comercial.	Vía terrestre: régimen de tránsito internacional para exportación.	Régimen General.	Régimen General.	Régimen General.
------	-------------------------------	--	--	------------------	------------------	------------------

OBSERVACIONES

CÓDIGO ZF: Código de la destinación en la Zona Franca equivalente al que corresponde en el Territorio Aduanero (CÓDIGO TA) a la destinación para el ingreso a éste último (IC) y egreso al exterior (EC), de la mercadería.

S.I.C.M.: Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

ZFLP: Zona Franca La Plata.



DISPOSICIONES OPERATIVAS

A. DE CARÁCTER GENERAL

1. Los registros de ingresos, transferencias y/o reenvasados, y egresos, serán efectuados a través del SISTEMA INFORMÁTICO MARIA en los formularios OM-1993 SIM y OM-2133 SIM., salvo las excepciones específicamente mencionadas.
2. Las pautas de selectividad en los controles a efectuarse sobre los registros mencionados, estarán definidas por la COMISIÓN DE SELECTIVIDAD.

B. INGRESO A ZONA FRANCA

1. PRESENTACIÓN

Oficializada la declaración detallada de ingreso a Zona Franca por parte de los usuarios habilitados, conforme los subregímenes disponibles para dicho fin, se procederá a través del Servicio Aduanero destacado en la Z.F., a efectuar la presentación de la misma; tal acto, efectivizará el ingreso de la mercadería a la Z.F.

El funcionario aduanero responsable de la presentación, con la mercadería a la vista, cotejará la identidad de datos entre la destinación u operación con la que se hubiera arribado la mercadería a la Z.F. y la declaración detallada de ingreso, sin perjuicio de efectuar la comprobación de la presencia física de la documentación complementaria exigida. De surgir diferencias se devolverá al interesado la declaración detallada de ingreso, **sin efectuar la transacción de presentación**, a los fines de subsanar y/o justificar el inconveniente observado.

De resultar conformes los controles efectuados, se procederá a intervenir la documentación complementaria mediante firma y sello del funcionario aduanero interviniente, dejando constancias de su intervención en forma manual e informática, en la declaración detallada de ingreso, utilizando las transacciones previstas a tal fin.

La presentación oficiará de cierre de ingreso a Zona Franca de la mercadería, y generará en el **depósito declarado** el alta de ésta en el stock del mismo.

Para la recepción de los **tránsitos** es requisito la presentación **simultánea** de la declaración detallada de ingreso a Zona Franca.

2. ASIGNACIÓN DE CONTROLES POR SISTEMA SELECTIVO

La selectividad se asignará a la presentación, si así fuera requerido como pauta de control.

3. ANULACIÓN

La declaración detallada de ingreso podrá anularse a solicitud del interesado hasta el momento previo a la presentación de la misma, formalizándola ante el Servicio Aduanero, quien deberá adoptar previo a su consentimiento todos los recaudos que prevén las normas de aplicación específicas.

4. CANAL ROJO

Cuando la naturaleza, la variedad, el envase, o el acondicionamiento de la mercadería no permitiere la verificación en la zona de control previa al ingreso, ésta se realizará en el depósito al que se destine la misma y con los recaudos que fija la normativa vigente.

5. RADICACIÓN DEFINITIVA DE VITUALLAS Y MERCADERÍAS DESTINADAS A CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES, EDIFICIOS Y REPARACIONES DE EQUIPOS INDUSTRIALES, DE LIBRE CIRCULACIÓN.

El ingreso de las mercaderías descriptas precedentemente se hará mediante la presentación de la FACTURA COMERCIAL o REMITO, expedidas por el vendedor en el Territorio Aduanero, y su registro ante el Servicio Aduanero se realizará en forma manual (sin registración en el S.I.M.) o por cualquier otro sistema de registración debidamente autorizado.

C. TRANSFERENCIAS Y/O REENVASADOS

Las transferencias de mercaderías entre usuarios directos y/o indirectos, y los reenvasados se registrarán en el S.I.M. a través de una declaración detallada diseñada para tal fin, a cargo del usuario directo. En el caso de transferencias entre usuarios directos, el responsable de efectuar la declaración será quien reciba la mercadería

1. PRESENTACIÓN

La transacción de presentación, en el caso de transferencias entre depósitos, la efectuará el concesionario, generando automáticamente el alta en el stock del depósito receptor y la baja en el del depósito de procedencia. El mismo temperamento regirá para los procedimientos de reenvasado.

2. ANULACIÓN

La declaración oficializada podrá anularse hasta el momento previo a la presentación de la misma, presentando la solicitud de anulación ante el concesionario de la Zona Franca.

D. EGRESO DE LA ZONA FRANCA

1. PRESENTACIÓN

Oficializada la destinación por parte del despachante o importador / exportador habilitado, conforme los subregímenes disponibles para dicho fin, procederá a presentar la misma ante el Servicio Aduanero destacado en la Zona Franca.

El funcionario aduanero responsable de la presentación cotejará la presencia física de la documentación complementaria exigible integrada, con la declarada en la destinación. De surgir diferencias se devolverá al interesado la destinación, **sin efectuar la transacción de presentación**, a los fines de subsanar el inconveniente observado.

De resultar conformes los controles efectuados, se procederá a intervenir la documentación complementaria mediante firma y sello del funcionario aduanero interviniente, dejando constancias de su intervención en forma manual e informática, en la destinación de egreso, utilizando las transacciones previstas a tal fin.

2. SELECTIVIDAD

La misma se asignará a la presentación, y sus pautas estarán definidas por la COMISIÓN DE SELECTIVIDAD.

3. ANULACIÓN

Se efectuará conforme a las pautas y requisitos establecidos en el Código Aduanero y normativa de aplicación específica.

4. CANAL NARANJA O ROJO

A los efectos del egreso AL EXTERIOR, los controles se harán de acuerdo a lo pautado por la Resolución A.N.A. N.º 1284/95, y a los efectos del ingreso AL TERRITORIO ADUANERO, estos se regirán por lo dispuesto en la Resolución D.G.A. N.º 44/98.

La verificación física de la mercadería se realizará en los lugares habilitados a tal fin por el Servicio Aduanero, y con los recaudos que fija la normativa vigente.

5. AUTORIZACIÓN DE RETIRO

Acorde a los procedimientos previstos en las destinaciones S.I.M. equivalentes.

1. CANALES VERDES

Con la transacción de PRESENTACIÓN conformada.

2. CANALES NARANJA O ROJO

Con la transacción INGRESO DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN conformada.

6. SALIDA DE ZONA FRANCA

Con la AUTORIZACIÓN DE RETIRO el Servicio Aduanero procederá a confeccionar la SALIDA DE ZONA FRANCA, que generará la baja en el stock del depósito en el que se encontraba la mercadería.

7. EGRESO DE VITUALLAS Y MERCADERÍAS DESTINADAS A CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES, EDIFICIOS Y REPARACIONES DE EQUIPOS INDUSTRIALES, DE LIBRE CIRCULACIÓN

El egreso de las mercaderías descriptas precedentemente se hará mediante la presentación de la FACTURA DE ZONA FRANCA o REMITO, expedidas por el vendedor en la Zona Franca, y su registro ante el Servicio Aduanero se realizará en forma manual (sin registración en el S.I.M.) o por cualquier otro sistema de registración debidamente autorizado.